

# GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1817.



## AUSTRIA.

*Viena 2 de Agosto.*

Se sabe por las últimas noticias de Leopold que SS. MM. II. partirán mañana de la capital de Gallitzia para ir á Csernowitz y de allí á Hermunstadt. Se añade que la Emperatriz es causa de la mudanza del viage, pues ha pedido como una gracia á su augusto esposo que recorra aquellas provincias, las cuales por su lejanía se veian privadas de la deseada presencia de sus Soberanos. El 18 de este mes se representó en Leopold una comedia polaca, á que asistieron SS. MM., y luego se cantaron en el mismo teatro varias poesías alusivas á este acontecimiento.

Se ha vendido un número extraordinario de egemplares de un folleto impreso en Francfort del Mein intitulado: *Ensayo sobre la cuestion siguiente: ¿Cómo las naciones de Alemania podrán por sí libertarse del monopolio ingles?* El autor dice que es preciso confesar la existencia de este monopolio, y que sus consecuencias ocasionarán la ruina próxima y total de nuestro comercio. Las mismas opiniones se han anunciado en otro folleto impreso en Viena con este título: *¿La decadencia de las fábricas en Austria es ó no digna de la atencion del Gobierno?* Este escrito se atribuye al conde de Kuefstein, escritor de bastante opinion.

El Archiduque Ranerio fue días pasados á pasearse á pie al arrabal de Kaiserweg, y se admiró de ver tantas casas desocupadas, donde en otro tiempo habia obradores de todas clases de manufacturas.

Ayer llegó un correo con la noticia de que el príncipe de Metternich, que debia llegar aqui hoy ó mañana, no vendrá hasta fin del mes á causa de estar algo enfermo.

Se habla de haberse descubierto una conspiracion en Constantinopla, que debia egecutarse por los genízaros, cuyo agá se presume que era el autor. Parece que este fue arrestado, depuesto, y llevado á un castillo cerca de Constantinopla, donde ha muerto sin que se sepa si su muerte es natural, ó si le han hecho perecer en aquel sitio retirado, para evitar las funestas consecuencias que pudieran haberse seguido de quitarle la vida en la capital. Se cree que los genízaros perderán algunos de sus grandes privilegios, y que se les quitará la excesiva influencia que tenian en otro tiempo, y que van perdiendo poco á poco. El Gran Señor está firmemente resuelto á desterrar los abusos á que daban lugar tales privilegios.

A fines de Junio recibió el divan noticias muy satisfactorias del Asia. La

revolucion de Trevisonda está enteramente apaciguada. Las otras provincias asiáticas, donde se habia manifestado el fuego de la insurreccion, estan tambien pacificadas.

En el dia se asegura que ha habido una nueva revolucion en el Cairo contra el gobernador Mehemed-bajá. Corren voces tambien de que ha sido derrotado y hecho prisionero por los insurgentes. No se ha publicado nada sobre este asunto; y se dice que el divan no tiene noticias auténticas, y que las espera con mucha impaciencia.

## GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 8 de Agosto.*

La sociedad astronómica de Glasgow ha comprado un microscopio solar, el mayor que se ha construido hasta el dia. En el primer ensayo que se ha hecho con este extraordinario instrumento se han descubierto nuevos fenómenos admirables, y especialmente en el reino mineral.

Acaba de llegar á Liverpool el buque nombrado *el Kerve*, cuyo capitan, que salió de Bahía el 12 de Junio, ha declarado que el rebelde Martinez habia sido ahorcado el dia antes de su salida.

Un periódico de Baltimore dice que el buque ingles *la Angélica* zozobró últimamente yendo del cabo de Buena-Esperanza á la isla de Francia. Entre las personas que perecieron se hallaban Mr. John-James Armstrong, cónsul que fue de los Estados-Unidos en Tenerife, y su familia compuesta de su muger, siete hijos, dos sobrinos y varios criados.

El corsario insurgente nombrado *el Saucy-Juck* fue apresado el mes pasado por la fragata inglesa *la Pique*, que le condujo á Puerto-Real, en la Jamaica.

La gaceta de Calcuta de 15 de Febrero contiene noticias muy satisfactorias sobre el buen éxito que han tenido varios cuerpos de nuestras tropas contra los pindarees, habiendo sido estos vencidos en muchos reencuentros por destacamentos muy inferiores en número. — La misma gaceta dice que el papel conocido bajo el nombre de *seis por ciento* de la compañía de la India estaba por entonces á la par, cosa que no se ha visto jamas.

Ayer se colocó la primer piedra de la capilla católica romana en el sitio llamado *Moorfields*. La solemnidad de esta ceremonia, el número de espectadores respetables de ambos sexos que concurrieron, la hermosura del sitio en que ha de construirse este sagrado edificio, todo contribuyó á hacer en los ánimos una impresion sumamente agradable. La situacion de *Moorfields* es la mas á propósito para la capilla, á causa de su situacion en el centro de la capital y de los muchos católicos romanos que habitan en sus inmediaciones. El terreno ha sido comprado á la ciudad de Lóndres con ciertas condiciones, que segun dicen hacen mucho honor al lord corregidor, su primer magistrado. Todas las ventanas que caen al sitio de *Moorfields* estaban ocupadas por gentes de ambos sexos para ver poner la primer piedra.

Es digno de la mayor recomendacion el espíritu de tolerancia que por fortuna reina en el dia, y que ofrece un notable contraste con la injusta persecucion á que estuvieron expuestos en otro tiempo los católicos.

Mr. Van Mone ha conseguido curar el mal de rabia en varios casos

con el uso interno y externo del ácido muriático oxigenado, lo que prueba que en esta enfermedad lo físico depende mucho de lo moral. Siempre que la hidrofobia tarde en manifestarse se puede atribuir á la imaginación, pues se han visto ejemplos de hidrófobos que llegaron al último período de la enfermedad, y sanaron repentinamente viendo bueno al animal que les había mordido.

Hace algun tiempo que procuran en Rio-Janeiro cultivar el arbusto que produce el té, para lo que han llevado varios chinos que estan encargados de dicho plantío.

Las cartas de Génova de 23 de Julio anuncian que el *tifus*, que causa tantos estragos en Italia, se ha manifestado en el hospital de Messina, y que la junta de sanidad de Palermo ha tomado en consecuencia varias precauciones.

Se sabe por cartas de la Martinica que la fiebre amarilla hace allí muchos daños, y se teme que se haya comunicado á algunas de nuestras islas, por lo cual á un buque que llegó ayer al Támesis, procedente de Jamaica, se le puso inmediatamente en cuarentena.

#### *Gibraltar 14 de Agosto.*

La peste que se manifestó en Argel se va extendiendo por los pueblos de aquella Regencia, y segun las noticias que ha recibido el gobernador de esta plaza, se halla ya haciendo sus estragos en Tremecen y en Uzda. Probablemente recorrerá tambien el imperio de Marruecos, pues parece que no han tomado hasta ahora precaucion alguna para libertarse de semejante calamidad.

### FRANCIA.

#### *Marsella 10 de Agosto.*

El dia 6 del corriente á las dos de la tarde se notó en Tolon que estaba ardiendo la fragata de guerra *la Lis*, é inmediatamente se trató de sacarla de entre los demas buques, lo cual se consiguió antes que se comunicase el fuego. Fue tal el progreso de las llamas en la fragata, que no hubo mas arbitrio para evitar el peligro de que se propagase el incendio que el de echarla á pique. Este desgraciado suceso, que se tuvo al principio por un mero efecto de la casualidad, se ha atribuido despues á la perversa intención de alguno ó algunos malvados; y todos opinan que si hubiese durado hasta la noche el artificio de que ha usado el autor de esta atrocidad, no solo hubiera peligrado la escuadra desarmada en aquel departamento, sino tambien la ciudad. Han sido arrestados muchos sugetos para ver de descubrir los autores de este atentado.

Es tal la sequía en esta tierra, que ha subido el pan con motivo de la grande distancia á que tiene que llevarse el trigo para molerlo.

Este lazareto, el mejor sin duda del Mediterráneo, está muy bien arreglado y provisto: la incomunicacion en él es absoluta, y ninguna persona que venga por mar, por mas condecorada que sea, se liberta de entrar en él antes de pasar á la ciudad. Asi lo acreditan dos inscripciones grabadas en marmol negro con letras de oro, que indican haber hecho aquí su cuarentena S. A. S. Luisa Adelaida de Borbon Penthièvre, duquesa viuda de Orleans, y otros ilustres personajes.

*Madrid 27 de Agosto.*

Para satisfacer al cuidado y vivo interes manifestado por los fieles habitantes de esta heroica capital durante los dos dias que precedieron al feliz parto de la REINA nuestra Señora, se publica el siguiente parte facultativo de sus principales síntomas; los cuales, al paso que retardaron tan anhelada terminacion, dieron mayor motivo á que brillase la acendrada fidelidad y amor del pueblo á tan amables Soberanos.

El dia 18 del corriente salió por la tarde S. M. á paseo en coche, y volvió á palacio sin novedad particular; pero pasó la noche con inquietud. El dia 19, á las tres menos cuarto de la mañana, arrojó el agua del amnios con algun ligero y vago dolor á la region lumbar, extendiéndose en términos de manifestarse como preparatorio del parto. A las siete de la misma mañana se hicieron mas agudos y permanentes los dolores, y duraron hasta las cinco y media de la tarde, en que empezaron á suspenderse: continuó el sosiego hasta las tres y media de la mañana del 20, á cuya hora volvieron á avivarse aquellos extraordinariamente, tomando el carácter de expulsivos, y siguieron aumentándose hasta las dos y 17 minutos de la mañana del dia 21, hora dichosa en que S. M., auxiliada de la pericia y conato de D. Agustín Frutos, primer cirujano de cámara del REY nuestro Señor, dió á luz una niña perfectamente organizada, despues de haber luchado todo el dia y noche con una constancia heroica superior á toda exageracion, contra obstáculos poderosos que se oponian á la expulsion del feto, y que en las primizas son mas comunes.

En los últimos momentos de un parto tan natural, un comadron acreditado, que se propuso conducirse por su opinion sola, incurrió en errores de concepto, que pudieran atribuirse á turbacion; pero reconocidos oportunamente, no llegaron á alterar ni interrumpir en nada la marcha ordinaria de la naturaleza; y aunque la envidia y la mala fe ó la ignorancia de los hechos haya querido envolver en ellos á la medicina, es bien facil concebir que esta no podia evitarlos, porque el arte de partear no entra en los conocimientos ni atribuciones de un médico.

Verificada la completa expulsion de la placenta á pocos minutos del parto, se acostó en seguida S. M.; tomó un caldo, y pasadas dos horas aplicó al pecho á S. A., que mamó con bastante fuerza. S. M. y A. pasaron el dia y la noche siguiente con toda tranquilidad: el 22 continuaron sin novedad alguna: el 23 tuvo S. M. algun escalofrio á las espaldas sin destempe de pulso ni dolor de cabeza, y sin ninguna alteracion en su importante salud; é igualmente siguió bien S. A., habiendo evacuado considerables cantidades de meconio. El dia 24 sintió S. M. el impulso de la leche á los pechos: el 25 continuaron S. M. y A. muy bien; y ayer 26 se hallaban lo mismo.

S. M. sigue con todo rigor los preceptos médicos que se le han impuesto; y aunque tiene apetito observa la dieta mas severa, sin manifestar la menor incomodidad por esta privacion. Ultimamente, el puerperio ha sido uno de los mas felices y lisonjeros; prueba evidente de que los órganos interiores no recibieron la menor lesion ó daño en ninguna época del parto.

## ARTICULO DE OFICIO.

La ciudad de Cartagena ha tenido la honra de felicitar al REY nuestro Señor por el Real decreto de 30 de Mayo último en estos términos:

„Señor: El ayuntamiento de la ciudad de Cartagena de Levante, uniendo sus votos á los de toda la nacion, felicita á V. M. por su grandioso decreto de 30 de Mayo último.

„Inútil fuera, Señor, el noble esfuerzo con que la nacion mas heroica del mundo derrocó al opresor de la Europa; infructuosos los incalculables sacrificios de los generosos españoles, y vana la representacion del augusto Monarca de dos mundos, si su paternal bondad en circunstancias de tanta agonía no abrigase en sí mismo un genio que extraordinariamente fecundo sabe sacar riqueza de la mendicidad y opulencia del abatimiento.

„No hay duda, Señor; los súbditos de V. M. en su segura esperanza miran renacer en su benigno suelo estos preciosos dones, que consolidarán su poder en ambos hemisferios, y le presentarán al universo con aquella magnificencia con que brillaron los Fernandos sus dignísimos antecesores: asi será, Señor, si V. M. justo, sabio y magnánimo resiste y destruye las maquinaciones del fatal egoismo, y aprecia y manda imperiosamente egecutar las máximas benéficas pronunciadas por V. M. con universal aclamacion, para promover y fundar la felicidad de la patria.

„Y si estos tiernos sentimientos deben crecer á medida de ser mas urgentes los abundantes socorros, ¿quiénes los poseerán mas intensamente que los habitantes de este desolado pueblo, que sostenidos únicamente de su lealtad acrisolada en la hambre y la desnudez yacen moribundos entre miserables ruinas? Al oír pues estos exánimes la consoladora nueva, levantaron sus desfallecidas cabezas, y esforzando la desmayada voz, arrasados sus ojos de lágrimas gozosas, prorumpieron: ya vivimos; gracias al Dios Omnipotente; alabanza eterna y lauro inmarcesible á nuestro gran REY, que fija para siempre el cimiento de nuestra dicha.

„Esta corporacion, Señor, repite sus justísimas plegarias, y asegura á V. M. que nunca jamas ha tenido mayor júbilo que el día en que se enteró de su incomparable decreto, y que señalará como la mas memorable la época de este sin igual acontecimiento.”

*Circular del Ministerio de Hacienda.*

La suma de la contribucion general del reino, determinada por Real decreto de 30 de Mayo último, la riqueza de la nacion, las contestaciones oficiales y las exposiciones de los pueblos al REY nuestro Señor, demuestran que es aquella muy llevadera, y la mas moderada de cuantas se hallan impuestas en las demas naciones, si se llega á arreglar de tal modo que repartida con proporcion pese con la exactitud que es posible en las contribuciones, lo mismo sobre unos que sobre otros habitantes de las diferentes provincias, segun la verdadera riqueza de cada una. Esta igualacion, que la contribucion misma ha de causar, no puede egecutarse por el Gobierno solamente, que en vano prestaria sus esfuerzos, sino bajo la proteccion y guia del mismo por los contribuyentes, que tirando á ponerse en mutuo nivel, é ilustrados por los gefes de las provincias y juntas de contribucion, deben aclarar su propiedad para que la cuota excesiva de unos pueblos se rebaje, y la ínfima de otros se aumente; siendo una de las principales causas que influ-

yen en la desproporcion de los repartimientos la falta de division de los distritos, y la multiplicacion de pueblos que en tal estado no pueden dar lugar á la progresiva rectificacion que de pueblos á partidos y de partidos á provincias ha de traer la contribucion dentro de poco, si se egecuta bien, al estado de perfeccion que está anunciado y desea el REY nuestro Señor, con lo cual ya será mas fácil y seguro desagruar los individuos á quienes haya tocado ó tocarse mas de lo justo. Para que esto se verifique luego, y que V. y la junta de la capital se empleen con fruto en el arreglo de toda la provincia, siendo auxiliados con la simultánea cooperacion de otras juntas, y la ilustracion de sus individuos prácticos é interesados en la buena suerte de cada pais; ha resuelto S. M. que se formen juntas de partido en donde con venga, compuestas de individuos que se señalarán, y de empleados cesantes en clase de estadistas, asi como las de las capitales, agregándose al término de cada una los pueblos ó parroquias que mas cómodamente deban agregársela, de modo que con la igualacion de todos los de un término entre sí se obtenga despues fácilmente la de todos los partidos, y por consiguiente la de la provincia entera, cuya junta principal de contribucion, y aun las otras si fuese necesario, se pondran en correspondencia activa con el gefe del departamento de Fomento y Balanza, segun el artículo 39 de la instruccion de 1.º de Junio último. Con este objeto ha tenido á bien S. M. mandar que V. disponga y pase á mis manos con la brevedad posible, pero sin ponerle en práctica hasta la soberana aprobacion, un plan de arreglos de dichos partidos en esa provincia, agregando al de cada junta de contribucion parroquias ó pueblos enteros, y señalando en una casilla de este plan el nombre de cada parroquia, en otra el de pueblos, y en otra el de la jurisdiccion ó jurisdicciones á que pertenezca, aunque una comprenda muchas parroquias ó pueblos, ó al contrario cada parroquia se divida en muchos de estos y jurisdicciones, con el fin de que despues el repartimiento de cuotas sea por parroquias (como mas natural y cómodo en aquellas provincias en que no es conocida la division de pueblos, como lo es en lo general del reino); y es de advertir que estos partidos ó términos de junta de contribucion no deben ser cortos, y sí algo extendidos, para que mas fácilmente se participe de la igualacion, y se egecute con mas prontitud. Lo comunico á V. de Real orden para su noticia y cumplimiento. Madrid 15 de Agosto de 1817.

*Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Direccion general de Rentas.*

Usando el REY nuestro Señor de beneficencia y generosidad sin límites, y queriendo dar un claro é ilustre egeemplo á todos sus pueblos y vasallos de que ninguna propiedad absolutamente, cualquiera que ella sea, debe estar ni está exenta de la contribucion general del reino, á excepcion de los diezmos poseidos por eclesiásticos seculares y regulares, y de los derechos de estola ó pie de altar, en conformidad del Real decreto de 30 de Mayo último, para que de este modo sea aquella mas leve, igual y correspondiente con la posible exactitud á la riqueza de cada contribuyente, á proporcion que esta sea mas conocida; se ha servido S. M. resolver que los bienes del Real Patrimonio, sin perjuicio de sus privilegios, se incluyan en la contribucion general como todos los demas, y paguen su parte respectiva los administradores ó tesoreros del mismo, poniendo la que sea en noticia del señor

mayordemo mayor de S. M., así como lo deberán hacer VV. SS. á este Ministerio de mi cargo, disponiendo que se figure y manifieste en los estados de cada pueblo ó provincia lo que se les reparta ó repartiere. Lo comunico á VV. SS. de Real orden para su noticia, publicacion y cumplimiento. Palacio 21 de Agosto de 1817.

*Instruccion para declarar el contagio de peste ó de otra mortífera enfermedad en alguna poblacion del reino, y preservar á las demas de su maligno acceso.*

La prevision de un mortífero contagio y la idea de su posibilidad, si bien consterna y hace estremecer, da de otro lado á las autoridades encargadas de su preservacion la energía conveniente para resistirle ó para detener los progresos de su maligna influencia. En Argel, Bona y otros pueblos del Africa se ha manifestado la peste bubónica, cuya malignidad demas de las víctimas que arrastra consigo, deja tambien á los Gobiernos inertes la melancólica reseña de una nueva explosion, y á los cuerdos y diligentes la dura necesidad de preservarse de sus estragos. Y como, por muy vigilante que sea la atencion de las autoridades para repeler su acceso á los dominios del REY, cabe todavía que burlándola hombres desapiadados y solícitos solo de su personal interes, lleguen sin prevision ó de intento á concentrarle en alguna poblacion del reino; para este caso, sobre el modo de declarar la existencia de la peste y su extincion, y acerca de la preservacion de los demas sanos, el REY nuestro Señor, á propuesta de su Junta suprema de Sanidad, se ha servido aprobar interinamente, y con calidad de por ahora, las disposiciones siguientes:

1.º Las justicias y juntas de sanidad de los puertos y pueblos de las provincias litorales continuarán dando á la superior respectiva los partes quincenales del estado de salud que deben, segun repetidamente les está prevenido; y se castigarán las faltas de los omisos en esta parte con el correspondiente rigor.

2.º Los médicos tienen obligacion de comunicar á las justicias y juntas de sanidad de los pueblos donde egercen su profesion cualquiera accidente de enfermedad sospechosa, ó si supieren de alguno que con síntomas peligrosos pereció en poco tiempo, y que con los mismos síntomas enfermaron luego otros de la misma casa ó vecindad, ó que se rozaron con él: y se espera que no menos concurren al propio objeto los párrocos, por facilitarles su ministerio pastoral en los auxilios espirituales que dispensan á los enfermos moribundos, un conocimiento bastante exacto de las enfermedades, para distinguir las peligrosas comunes de las que son irregulares en su carrera y anomalías.

3.º Avisadas las justicias y juntas de sanidad de algun caso de enfermedad sospechosa, ademas de dar cuenta á la superior de provincia, se informarán del médico y de la cabeza de familia respectivamente de los síntomas, progresos y método curativo de la enfermedad, si ha muerto ó se espera que sane ó muera el enfermo, su complexion, edad y sexo, su procedencia y trato en los 15 dias antes de haber enfermado, si negociaba ó se rozó con efectos extrangeros susceptibles de contagio que no se hubiesen habilitada por sanidad, si visitó alguno ó algunos enfermos, dónde, cómo, y si estos padecieron tambien, aunque hayan sanado, calenturas de igual perniciosidad.

4.º En todo caso las justicias y juntas de sanidad, de conformidad con el médico, ordenarán á los domésticos la mas cautelosa asistencia del enfermo, aconsejando que en su estancia solo entre aquella persona que se haya encargado primero ó con mas frecuencia de su servicio: si el enfermo no tuviere medios de una asistencia cómoda, se le proporcionarán de los fondos públicos, ó extraerá á una sala separada del hospital del pueblo donde haya disposicion de prevenirla; y con el expediente original que se hubiese formado sobre el caso darán cuenta á la Junta superior de Sanidad de la provincia, manifestando su opinion y el cumplimiento de lo precedentemente ordenado.

5.º En este estado de duda, que no podrá menos que se desvenezca pronto hácia la afirmativa ó negativa del contagio, las patentes de sanidad se expedirán con expresion de dicha circunstancia, los pasaportes se librarán del mismo modo, y solo con causa urgente; y se dispondrá la Junta superior de Sanidad á prevenir los medios que se establecen para evitar sus consecuencias.

6.º Cuando por el resultado de las primeras averiguaciones ó por las observaciones sucesivas no quedare duda sobre la existencia del contagio, la justicia ó junta de sanidad del pueblo asi desgraciado dará con toda presteza cuenta del suceso á la Junta superior, y con la misma declarará por bando ó con otra notoria solemnidad su situacion: la correspondencia pública del correo y los pliegos particulares del Real servicio se despacharán abiertos en una regular dimension por ambas superficies, y empapados en vinagre: prohibirá con todo rigor la emigracion, apostando de guardia los vecinos de mas confianza para contenerla, si no hubiese tropa, porque habiéndola se la hará acampar con el doble beneficio de libertarla del contagio, y de que evite aquella emigracion: en suma á los comandantes militares y gefes de cualquiera piquete de tropa mas inmediata se les advertirá anticipadamente esta misma obligacion de concurrir sin tardanza á interceptar las comunicaciones del pueblo contagiado sin disimulo ni contemplacion.

7.º Tambien si el pueblo fuese de puerto de mar prohibirá la junta de sanidad la entrada de cualquiera embarcacion que no sea de su matrícula, menos en los casos de naufragio próximo y demas urgentes; se recogerán todos los timones de los buques surtos en él, á fin de que no den la vela, y solamente con la circunstancia de que los pescadores no se alejen de la vista del puerto, ni que se rocen con otros buques, con la de que por ningun pretexto pernecten en la mar, extraigan gente para echarla en algun punto de la costa, ó atenten á violar por otro medio el entredicho del pueblo contagiado, bajo la mas estrecha responsabilidad de los patrones, se les permitirá salir á pescar. Se reserva acordar el surtimiento de víveres por mar ó tierra, conforme lo exija el estado de las cosas.

8.º Se inhibirá todo festejo ú otros actos de reuniones públicas.

9.º La tropa que concorra á impedir la salida de gentes del pueblo contagiado se precaverá de comunicarse con él, ya sea que esta tropa estuviese antes dentro del mismo pueblo ó haya venido de sus inmediaciones, segun lo dispuesto en el artículo 6.º; pero si algun soldado ó individuo de la procedente del pueblo enfermase con la especie de síntomas que acompañan á la calentura contagiosa, se pasará la señal significativa de esta novedad, que estará dada de antemano, y la junta de sanidad del pueblo contagiado enviará

sin detencion á recoger aquel enfermo , conduciéndole al hospital de dentro ó fuera de él á que corresponda.

10. Siempre infructuosamente, por no decir con pernicioso éxito, siempre con enormes atrasos y quiebras de la hacienda pública del REY ó de los mismos pueblos, y siempre con crueles vejámenes y violencias, se ha practicado establecer en casos de existencia de contagio fuera de poblado hospitales bajo el nombre de lazaretos, trasportando sin distincion de sexos ni de calidad los enfermos, que en sus casas tal vez sanarian, á los tales lazaretos, en que sin ser un preservativo á la propagacion del contagio, el paciente destituido de la presencia y auxilios amorosos de su familia halla su segura muerte. Supuesto este irrefragable principio, donde de antemano no hubiese lazaretos dispuestos con los útiles precisos, tampoco se han de establecer indiscretamente y sin aprobacion superior, pues los enfermos que tengan medios han de curarse en sus casas, y los que no en el hospital del pueblo, ó proporcionándoles en su casa la precisa hospitalidad; y las justicias, juntas de sanidad y los médicos pondrán el mayor conato en persuadir y hacer conocer al vecindario que el único preservativo del contagio depende de la incomunicacion del sano con el enfermo, y mucho mas todavía con los convalecientes, por ser estos los verdaderos diseminadores del contagio, y para quienes seria acaso conveniente destinar sitio donde existiesen aislados en el espacio de 20 dias.

11. El capitan general, presidente de la Junta superior de Sanidad, luego de recibido el aviso que habrá de comunicarle de su situacion el pueblo contagiado, dispondrá la pronta salida de la tropa que esté á sus órdenes y sea bastante, ó si no requerirá las mas inmediatas de cualquier otro gefe, señalando el que haya de mandar á todas, á fin de incomunicar al citado pueblo, estableciendo un cordon á distancia de media legua cuando mas de su circunferencia.

12. Dispuesto este cordon, y no antes, la junta de sanidad y la tropa de dotacion del pueblo contagiado, ó la que hubiese concurrido á interceptarle con arreglo al artículo 6.º, permitirán la salida de todas las familias é individuos particulares para situarse en el campo intermedio en el modo y proporcion que cada uno halle mejor, manteniéndose la incomunicacion de unas á otras dichas familias, de que cuidará la misma tropa que primero interceptó la poblacion, y amonestándoles tambien su principal interes en la egecucion de la expresada medida. Es circunstancia entre los que así salgan, que no han de llevar consigo perros, gatos, ni otra casta de animales, los cuales así como si dentro de la poblacion no los mataren sus dueños, puede hacerlo cualquiera vecino; del mismo modo tambien estará advertida la tropa de matar y no dejarlos pasar al campo aislado.

13. Tampoco se estorbará la salida de los facultativos que la intenten con la mira de visitar en sus enfermedades á las familias que hayan salido al campo, á no ser que la escasez de profesores los haga necesarios en el pueblo, en cuyo caso se impedirá su salida; y el profesor de cualquiera de las tres facultades avecindado en el pueblo contagiado, con egercicio de su profesion en él, que le abandonare desde el dia que se puso en duda su estado de salud, incurrirá, sin perjuicio de otras penas, en la del perdimiento de su

título, que se le recogerá donde quiera que se halle: y esta prohibición de salida del pueblo no menos se entiende con las autoridades locales y miembros de justicia y de las juntas de sanidad, so pena de privación perpetua de su empleo y cargos públicos, y otras mas graves que se les impondrían; pero las autoridades centrales de la provincia que existan en el pueblo contagiado deberán salir de él conforme á lo mandado en Real resolución de 17 de Agosto de 1813.

14. Cualquiera de estas familias ó individuos particulares que hubiesen salido así no podrán regresar al pueblo hasta después de declarada su libre comunicación; y en el caso de que quieran trasmigrar á país sano, han de ponerse á cuarentena rigurosa y expurgo general de efectos por igual tiempo á satisfacción del comandante del cordón.

15. Los buques surtos en el puerto se habilitarán con patente sucia para salir, si quisieren, al lazareto de Mahón cumplido el mes de declarado el contagio, teniéndose por bastante este término para que todas las provincias de la península y sus islas, y las potencias extranjeras advertidas de la novedad, se precavan según conviene.

16. Aunque executadas las precedentes reglas con el correspondiente rigor debe esperarse que no cunda el mal á otros pueblos linderos del enfermo, todavía en los que le circuyan hasta la distancia de diez leguas estarán muy vigilantes las justicias sobre la libre entrada y salida de gentes de sus respectivos pueblos. El que traginare dentro de este circuito, ó tenga que practicar en él ó fuera algunas diligencias, ha de llevar la correspondiente boleta de sanidad expedida por la junta del pueblo de su salida ó domicilio, so pena de ser arrestado y mantenido en prisión á su costa hasta que se justifique la identidad de su persona.

17. Se procurará que á la referida distancia de 10 leguas haya otro cordón de tropas repartidas en los puntos y cruceros que designare el capitán general, para estorbar durante el primer mes después de declarado el contagio que sin urgentísima causa calificada por aquel gefe, que dará su permiso, nadie de los moradores dentro de esta segunda línea la traspase para venir á los pueblos del interior; pero cumplido el mes en que se habrá asegurado la concentración del contagio, solo en el pueblo de su explosión se permitirá el tránsito á las personas que lleven boletas de sanidad, las cuales refrendarán con su visto-bueno los gefes de los primeros piquetes, abonándoseles una peseta de cada firma.

18. No se adoptarán sin necesidad ni indiscretamente precauciones de mas trascendencia en perjuicio de las comunicaciones de los pueblos sanos, pues al mismo tiempo de quedar con estas medidas bien asegurada su salubridad pública, se contiene la arbitrariedad con que se ha molestado inutilmente, aun á las mayores distancias, á los tragineros y viageros de buena fe. Pero si todavía la desgracia fuere tal que el contagio se extienda á algun pueblo litoral, se adoptarán proporcionalmente las reglas establecidas.

19. El restablecimiento de la salud de un pueblo infecto se contará desde la convalecencia del último enfermo contagiado, y se anunciará en la propia solemne forma con que se declaró su infección, acudiendo á dar gracias al Dios de las misericordias en el templo, parroquia ó matriz del pueblo, y se comu-

nicarán de esta novedad los partes correspondientes á la junta superior de sanidad de la provincia y á la Suprema del reino, para que enterado S. M. de dicho feliz suceso por el conducto correspondiente, se participe tambien por él á los señores Embajadores, encargados de Negocios y Agentes diplomáticos de las potencias extrangeras cerca de la Real Persona.

20. No por eso tendrá el pueblo infecto libre comunicacion de salida ni entrada en él de gentes de fuera, ó de admision de embarcaciones en el puerto, conforme á lo mandado en el artículo 7.º, sino que aun desde anunciado el restablecimiento se mantendrá en la absoluta incomunicacion anterior, entendiéndose haberse constituido desde dicho dia en cuarentena rigurosa; dando lugar en los primeros 20 dias á remover todo escrúpulo, repararse de las ansiedades sufridas, y á prepararse para el expurgo, que se verificará en los otros 20.

21. En las iglesias, hospitales y demas edificios públicos el expurgo se hará á expensas de sus propios fondos, por medio de los gases oxigenomuriáticos, al cuidado de la junta de sanidad, por comisionados diputados al intento.

22. En quanto á la poblacion, tomando por medio de sus respectivas diputaciones de barrio una razon la mas exacta posible de las casas donde durante el contagio hayan existido enfermos, dispondrá igualmente la junta de sanidad que se tengan abiertas sus ventanas para la mas libre comunicacion del aire: que se laven y remuevan todos los colchones, sacándolos á ventilacion con los demas efectos susceptibles de contagio, y que se enjalveguen las paredes de la casa, ó á lo menos se rocíen con agua y vinagre, como asimismo todos los muebles que admitan esta locion.

23. Cumplido este término de los últimos 20 dias de expurgo logrará el pueblo infecto su libre comunicacion por mar y tierra, con sola la restriccion de que para la extraccion á comercio de efectos susceptibles de contagio que existian en la plaza durante la calamidad, no se expedirá en las aduanas por espacio de tres meses ninguna guia en que no se exprese que han sido purificados, ó no lo siendo que fueron introducidos fenecido el contagio: las patentes de sanidad se expedirán limpias; y para impedir todo estorbo en su correspondencia, la Suprema junta, ademas de la declaracion oficial que rogará á S. M. se haga en la gaceta, participará la referida circunstancia de la libertad del pueblo antes inhibido á todas las otras juntas del reino.

24. Ultimamente, para asegurar mas y mas la confianza pública en materia tan delicada, consultando al propio tiempo el interes de los pueblos que hubiesen experimentado semejante calamidad, las juntas de sanidad de ellos harán repetir desde primero de Junio siguiente hasta cumplidos otros 20 dias la misma clase de expurgo determinada para el del período de la cuarentena. Madrid 25 de Agosto de 1817.

---

En virtud de un decreto emanado del supremo tribunal de apelaciones llamado *Chancery*, en aquella parte del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda nombrada Inglaterra, dado en la causa de Shinkwin contra De la Torre; los acreedores de D. Manuel de la Torre, antes vecino de *Finsbury Square*, en el condado de Middlesex, comerciante, que falleció en el mes de

Agosto de 1816, ó hácia este tiempo, deberán comparecer por medio de sus procuradores, y comprobar sus créditos ante el Sr. D. Guillermo Alexander, uno de los jueces de diligencias del susodicho tribunal, en su oficio sito en Southampton Buildings, Chancery Lane, Lóndres, hasta el día 6 de Noviembre de 1817; con la prevencion de que no haciéndolo así, serán los susodichos acreedores excluidos del beneficio del referido decreto.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Almazan, del Consejo de S. M., y teniente de corregidor de esta villa de Madrid, refrendada de D. Jacinto Gaona y Loeches, escribano del número de la misma, se ha mandado sacar á pública subasta por segunda vez un pedazo de terreno de tierra labrantía y retamar, titulada Suertes de villa, sito en término del lugar de Alcorcon, perteneciente á los propios de él, de caber 616 fanegas y 42 estadales del marco de á 600 de estos la fanega, que en el día se halla dividido en diferentes bancales, y 39 pedazos ó suertes, cuyo terreno le atraviesa un poco por la parte que llaman el Pico y la Bellota el camino de herradura que de Madrid va á Boadilla mirando al norte; por el centro le cruza el camino que de Madrid va á Villaviciosa; y por su final, que es mirando al oriente, igualmente le atraviesa el camino nuevo de Alcorcon, cruzándole en toda su longitud una hoya ó arroyada, cuyas aguas vierten en el puentecillo llamado de los Tres ojos, y tiene por linderos al oriente camino que de Carabanchel alto y fuente nueva de él va al referido lugar de Alcorcon; entre mediodía y poniente con el camino ó vereda que de Leganes va á Boadilla; al poniente camino del Pozuelo, y entre norte y oriente camino de Castilla que se dirige desde Leganes. Quien quisiere comprar dicho terreno junto, ó cualquiera de sus 39 pedazos, acuda dentro del término de 30 días, contados desde el 25 del corriente, ante el nominado señor juez, y por la mencionada escribanía del número, en donde se admitirán las posturas que se hiciesen siendo arregladas, y se enterará de la cabida de dichos 39 pedazos.

Se halla vacante la plaza de preceptor de gramática de la ciudad de Corella, en el reino de Navarra, cuya dotacion anual son 40<sup>rs.</sup> vn., pagados de propios, y ademas 6 rs. vn. con que mensualmente contribuye cada estudiante. Hay aula destinada para la enseñanza de cuenta de la misma ciudad. Los pretendientes dirigirán al ayuntamiento sus memoriales con las relaciones de méritos en el término de 30 días, contados desde este anuncio.

Los inesperados acontecimientos ocurridos en el desempeño del retrato de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII, dado á grabar por D. Juan Bauzil, pintor de cámara de S. M., han retrasado cerca de un año en dar al público una obra que debia haberse dado en cuatro meses mas ó menos, segun la intencion del editor, cosa que espera no volverá á suceder: en este supuesto le es forzoso hacer presente tanto á los suscriptores como al resto del público que con harto sentimiento suyo se ve precisado á manifestar lo sensible de esta hazarosa egecucion dimanada del grabador; pero ya podrán los suscriptores acudir por sus estampas á la librería de Barco, carrera de S. Gerónimo, y se hallará venal para el público al precio de 46 rs. vn.

Plan de conducta que un eclesiástico proponia á una señorita que estaba para casarse. En esta obrita se compilan brevísimamente los preceptos mas puros que la religion inspira y la utilidad prescribe para conducirse cualquiera señora jóven en estado de casada: un cuaderno en 8.º de buen papel é impresion. Se hallará á 2 reales en la librería de Ranz, calle de la Cruz: puede ir en carta.